



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0602-R-2026 Piura, 19 de agosto del 2026

VISTOS:

El Expediente N°002578-107-26-5 de fecha 14.Jul.2026, presentado por la SRA. ROSITA ALCIRA VELEZ QUILCATE, que contiene Documento S/N del 14.Jul.2026, el Oficio N°3464-R-UNP-2026 del 16.Jul.2026, el Oficio N°2102-2026-OCAJ-UNP del 11.Ago.2026, el Oficio N°3841-R-UNP-2026 del 13.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 14.Jul.2026, la SRA. ROSITA ALCIRA VELEZ QUILCATE, solicita la exoneración de pago por presentación de Anteproyecto y Proyecto de Sustentación en la Maestría en Administración en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, debido a su difícil situación económica y así culminar satisfactoriamente su formación de posgrado;

Que, mediante Oficio N°2102-2026-OCAJ-UNP del 11.Ago.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que en la normativa interna de nuestra casa superior de estudios, no se encuentra regulado lo petitionado por doña ROSITA ALCIRA VELEZ QUILCATE, no obstante, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en base a sus facultades previstas en el Artículo 175, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, mediante las cuales dirige la actividad académica de la Universidad así como su gestión administrativa, económica y financiera, y en atención a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, en cuyo Artículo 112 regula sobre la figura jurídica de la "Petición de Gracia"; el Titular del Pliego, en caso lo considere pertinente, puede autorizar lo petitionado, lo cual esta sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación. Sin embargo, lo petitionado no se encuentra autorizado por el Señor Rector, por ello opina por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado;

Que, mediante Oficio N°3814-R-UNP-2026 del 13.Ago.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por la administrada SRA. ROSITA ALCIRA VELEZ QUILCATE, de acuerdo al Informe N°02102-2026-OCAJ-UNP;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo en el Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece:

Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0602-R-2026

Piura, 19 de agosto del 2026

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal, Art. N°12, lo referente a la Autonomía Universitaria, lo siguiente:

El autogobierno de la Universidad constituye el núcleo fundamental de la autonomía universitaria. La Universidad Nacional de Piura, concibe la autonomía como fundamento de la gestión y desarrollo de la educación universitaria, libre de intervenciones del poder público, tanto en lo académico, de investigación e innovación, administrativo, financiera, así como en la orientación ideológica.

La autonomía es inherente a la Universidad Nacional de Piura, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N°30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeeterminativa de la Universidad Nacional de Piura, para la elaboración de su Estatuto y sus Reglamentos destinados a regular sus actividades

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **SRA. ROSITA ALCIRA VELEZ QUILCATE**, concerniente a la solicitud de Exoneración de pago por presentación de Anteproyecto y Proyecto de Sustentación en la Maestría en Administración en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito al pronunciamiento señalado por parte de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N°2102-2026-OCAJ-UNP, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/pjg


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)